

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, dentro del presente proceso, ya fue aportado el contrato de transacción.

En la fecha, **3 DE MAYO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA - LEASING**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00126-00**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO : **DUVÁN FERNANDO JARAMILLO GIRALDO**

Auto I. # 240-2022

Dentro del proceso anteriormente referenciado, ha sido aportado contrato de transacción celebrado entre las partes, en el cual, solicitan la terminación del proceso dado el acuerdo allegado, que no se efectúe condena en costas y, que se efectúe el desglose del contrato de transacción.

Teniendo en cuenta que, la solicitud inicial fue presentada por ambas partes, no se hace necesario el traslado que indica el art. 312 del CGP; y, como el contrato de transacción abarca la totalidad de las cuestiones debatidas en la presente litis, fue suscrito por ambas partes, se ajusta al derecho sustancial; se aceptará el mismo y, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso en virtud de dicho negocio jurídico.

En cuanto al desglose solicitado, el Despacho no accede a ello; pues toda la actuación se surtió de forma digital; por lo tanto, no existe documento físico que sea susceptible de ello; además, era obligación de la parte demandante tenerlo bajo su custodia para que fuera presentado al Juzgado en cualquier momento de así requerirse. En consecuencia, no hay lugar a efectuar desglose alguno.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso **VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DUVÁN FERNANDO JARAMILLO GIRALDO**, de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas para ninguna de las partes por así haberlo pactado.

TERCERO: NO HAY LUGAR A DESGLOSE teniendo en cuenta que toda la actuación se surtió de forma digital y era deber de la parte actora tener bajo su custodia el documento respectivo.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

